

¿EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO UNA UTOPIÍA PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL BOLIVIANA?

Raña Arana **Walter Alfredo**¹

¹Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - UAJMS

RESUMEN

Existen tres métodos de control de constitucionalidad dentro de la clasificación que corresponden a los con fisonomía judicial, según la doctrina y ellos son el difuso, concentrado y el mixto, luego para nuestra legislación constitucional el Tribunal Constitucional Plurinacional es el Órgano que ejerce control concentrado de constitucionalidad en Bolivia y el autor del presente trabajo cree que es una utopía que a futuro inmediato se aplique el método difuso o desconcentrado, para hacer prevalecer la Primacía de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual cualquier juez o tribunal ordinario pueda hacer control de constitucionalidad normativo por vía incidental con efecto Inter partes, puesto que para ello habría que lograr una reforma constitucional y también la derogación y/o abrogación de las normas de desarrollo actuales, para luego se sancionen y promulguen nuevas disposiciones al respecto.

PALABRAS CLAVE

Control de constitucionalidad difuso y justicia constitucional boliviana

ABSTRACT

There are three control methods of constitutionality within the classification that are consistent with to them judicial physiognomy, according to the doctrine and they are the diffuse, concentrated and the mixed one, next for our constitutional legislation the Constitutional Tribunal Plurinacional is the organ that exercises control concentrated of constitutionality in Bolivia and the author of the present I work he believes that an utopia that is applicable to immediate future is the vague method or distracted, in order to make to prevail the Predominance of the Constitution State Policy Plurinacional of Bolivia, intervening which any judge or ordinary tribunal may make policy-setting control of constitutionality for incidental road with effect InterYou depart, since for it we would have to achieve a constitutional reform and also derogation and or present-day abrogation of the standards of development, for later on sanction him and promulgate rearrangements with regard to this matter.

KEYWORDS

Control of constitutionality and constitutional Bolivian justice

INTRODUCCIÓN

A manera de introducirnos en el tema, creo que es menester tener en cuenta que significa el término “control” y diremos que es una palabra derivada del francés antiguo “controle” que refería a un registro que lleva un duplicado que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en la ejecución y evaluación de acciones por parte de una Institución para que por medio de un mecanismo o procedimiento se procure el cumplimiento de la normatividad que rige alguna cuestión. De otra parte, creo también importante saber que entendemos por control de constitucionalidad y Según Eduardo Andrade Sánchez, define “Como un conjunto de normas que tienen como función responder frente a la infracción de la Constitución, tratando de garantizar su eficacia como norma suprema del ordenamiento.” Este conjunto de mecanismos jurídicos tiene como fin el cabal cumplimiento y eficacia del Principio de Supremacía Constitucional cuando ésta es infringida por normas o actos provenientes del Estado o de los particulares, que según el profesor Kelsen al existir un ordenamiento piramidal se cumplir las relaciones de creación y aplicación por las cuales los estamentos inferiores deben respetar a los superiores y todo el conjunto se debe subordinar a la Constitución. Cuando esta relación de derivación se interrumpe surge la antijuridicidad o vicio de inconstitucionalidad.

Finalmente debe ser menester saber que es la justicia constitucional y según la Real Academia Española en su Diccionario del español jurídico define como: “El sistema de control judicial de las leyes propio del Estado de Derecho, mediante el cual se verifica el respeto de la Ley a la Constitución, en la consideración de esta como norma jurídica fundamental del sistema”.

FUNDAMENTO

Debemos tener la seguridad que el órgano de control de constitucionalidad que defiende la Constitución tiene como fundamento la necesidad imprescindible de salvaguardar el sistema constitucional sustentado en valores supremos como la justicia, la libertad, el pluralismo, la solidaridad, la libertad, la igualdad, los principios y los derechos fundamentales, sin olvidarnos de las garantías constitucionales que son nada más ni nada menos que las herramientas o medios para hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos cuando son amenazados o ya sean conculcados y de esta manera lograr la convivencia pacífica del conglomerado social con democracia constitucional y con límites al gobierno.

ÁMBITOS Y REQUISITOS DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

De una parte el constitucionalismo contemporáneo se sustenta en el Estado de Derecho Constitucional para el control de constitucionalidad y según varios autores, los ámbitos son tres:

- a) El control normativo: José Antonio Rivera, dice que “es el control que ejercita sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas, sean éstas leyes, decretos o resoluciones, declarando si corresponde su inconstitucionalidad con carácter general o “erga omnes”, y los efectos derogatorios o abrogatorios
- b) El control tutelar para la protección de los derechos humanos: Son los consignados en la Constitución como derechos fundamentales restableciéndolos en los casos en que sean restringidos o suprimidos.
- c) El control del ejercicio del poder político: Sustentado el respeto del principio de la separación de funciones o la división del ejercicio del poder político.

De otra parte Néstor Pedro Sagüés, establece que para el control de constitucionalidad, sea efectivo y se cumplan sus finalidades, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Una constitución rígida: Que la Ley Fundamental no pueda ser modificada por los órganos del poder constituido, mediante los mecanismos ordinarios, sino, mediante el Poder Constituyente derivado y a través de procedimientos especiales.
- b) Un órgano de control independiente del órgano controlado: Que lógicamente debe ser diferente a los órganos constituidos a los que controla.
- c) Facultades decisorias del órgano de control: El órgano de control de constitucionalidad debe contar con plenas facultades decisorias; Es decir, debe tener un poder real de decisión de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.
- d) Derecho de los perjudicados a reclamar e impulsar el control: El agraviado puede acudir cuando sus derechos son violentados ante el órgano de Control.
- e) Sometimiento de toda la actividad estatal al control de constitucionalidad: Ninguna autoridad, debe estar exenta de responsabilidad constitucional por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

MÉTODOS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Por supuesto que la doctrina consigna varios métodos de control de constitucionalidad, pero por ser el trabajo sucinto, nos abocaremos solo al clasificado según los órganos de control que pueden ser:

- **Judiciales (o con fisonomía judicial):** El control se encarga a tribunales, pertenecientes o no al Poder Judicial. Esta variante se subdivide en tres:
 - **Difuso (o desconcentrado):** Cualquier juez y/o tribunal puede realizar la verificación de constitucionalidad, sujeto al principio de Supremacía Constitucional y el mismo deviene de los principios del constitucionalismo norteamericano, cuando el juez Marshal aplicó el método en el caso Marbury vs. Madison en 1803, lo que dio lugar que, todos los jueces y todos los tribunales deben decidir sobre los casos concretos que les son sometidos, de conformidad con la Constitución, inaplicando la ley en el caso concreto por vía incidental entre partes.
 - **Concentrado (o especializado):** Destina la tarea de controlar la Supremacía de la Norma Fundamental en un órgano creado para conocer especial y exclusivamente los conflictos constitucionales que se sitúan fuera del ámbito ordinario con efectos erga omnes, como son las Cortes o Tribunales Constitucionales. Los jueces comunes (civiles, penales o, en su caso administrativos) son incompetentes para conocer la cuestión de inconstitucionalidad de las leyes, donde la característica esencial es de que es un proceso de inconstitucionalidad donde no existen partes propiamente dichas y no se debaten derechos subjetivos sino se busca la depuración del ordenamiento jurídico, expulsándola del sistema jurídico.
- **Mixto:** Comprende ambos modelos, tanto el sistema difuso y del concentrado.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

En nuestro país, desde sus orígenes, ha existido un control de constitucionalidad, que con el paso de los años, a través de las sucesivas reformas constitucionales, se ha ido especializando hasta la consolidación, dentro del marco constitucional, de una institución jurídica especializada e independiente como lo es el Tribunal Constitucional.

Mi apreciado amigo y colega ex Magistrado del Tribunal Constitucional de Bolivia Dr. Rolando Roca Aguilera señala que el Tribunal Constitucional es el “Órgano encargado de ejercer jurisdicción constitucional”

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, ejerce el control concentrado de la constitucionalidad, se creó por la reforma constitucional aprobada en 1994. Actualmente este tribunal está instituido por la Ley No 027 de 06/07/2010 (Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional).

La regulación constitucional, se encuentra prescrita en los arts. 196 a 204 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y determina entre los principales lineamientos de funcionamiento la independencia y el sometimiento exclusivo del Órgano Jurisdiccional a la Constitución.

Creo indispensable consignar inextenso los arts. 196 y 203 de nuestra Constitución Política del Estado que son claros respecto al Órgano de Control de constitucionalidad como es el Tribunal Constitucional Plurinacional, con relación al principio de supremacía, el respeto de los derechos, garantías y desde luego la función de interpretación que realiza para pronunciar sus sentencias que no permiten ulterior recurso, con efecto vinculante (erga omnes) y de cumplimiento obligatorio (inter partes).

Artículo 196.-

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la Supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.
- II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

Artículo 203°.- Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

ANÁLISIS

De lo expresado precedentemente, sin lugar a dudas la legislación constitucional boliviana utiliza el método concentrado ya sea en el ámbito normativo, de derechos fundamentales, garantías y de competencias constitucionales, así lo establece la propia Constitución, como también las normas de Desarrollo como son la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley 254 o Código Procesal Constitucional. Ello significa que absolutamente todas las acciones ya consignadas y admitidas, terminan siendo resueltas mediante sentencias constitucionales por el Tribunal Constitucional Plurinacional, inclusive aquellas por revisión referidas al ámbito tutelar como son: Acciones de Libertad, Amparo constitucional, Protección de privacidad, de Cumplimiento y otras; que tienen origen en los tribunales ordinarios, cuyo efecto son “erga omnes”, de cumplimiento obligatorio y vinculatorio entre partes.

Haremos énfasis en las acciones de control normativo o llamadas de Inconstitucionalidad consignadas en los arts. 132 y 133 de la Constitución Política del

Estado Plurinacional, dichas nor-mativas consignan que toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica con-traria a la Constitución, tendrá derecho a presentar la acción de Inconstitucionalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley y que la sentencia hace inaplicable la norma impug-nada y surte efecto respecto a todos. Aspectos estos esenciales y que coinciden con lo consig-nado en el Código Procesal Constitucional con las acciones de Inconstitucionalidad Abstracta y Concreta.

La diferencia entre las acciones mentadas esta en:

Artículo 74°.- (Legitimación activa) Están legitimadas y legitimados para interponer la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, cualquier miembro de la Asamblea Legislativa Plurinacional o de los Órganos Legislativos de las Entidades Territoriales Autónomas, las máximas autoridades ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas, así como la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Artículo 79°.- (Legitimación activa) Tienen legitimación activa para interponer Acción de Inconstitucionalidad Concreta, la Jueza, Juez, Tribunal o Autoridad Administrativa que, de oficio o a instancia de una de las partes, entienda que la resolución del proceso judicial o administrativo, depende de la constitucionalidad de la norma contra la que se promueve la acción.

Sus efectos para ambas acciones en las sentencias que se pronunciaran por el Tribunal Constitucional son de cosa juzgada y sus fundamentos jurídicos serán de carácter vinculante y general. Finalmente los procedimientos, más concretamente los plazos para arribar a la sentencias son bastante amplios y la mora procesal ni que se diga.

El método difuso como control de Constitucionalidad de las leyes reconoce a la

Constitución como la Norma Suprema sujeto al principio de Primacía y desde luego se les otorga a los jueces ordinarios la función esencial y primigenia de velar por la protección de la Carta Magna. Como bien hemos explicado las partes en litigio, en un caso concreto son las llamadas a solicitar o promover el control de constitucionalidad de la Ley que se aplicaría por el juez o tribunal y que desde luego se presume su inconstitucionalidad, luego una vez interpuesto el recurso la autoridad jurisdiccional, mediante sentencia no anula la Ley, sino que declara la nulidad preexistente, inaplicando desde luego la disposición legal en el caso concreto que está conociendo, cuyo efecto es solo entre partes (Inter partes) y no erga omnes.

Dicho de esta manera surge una incógnita: ¿es una utopía el poder implementar el método difuso de control de constitucionalidad en nuestro país en un lapso inmediato?, digo esto, porque es una ideación fantástica, imaginaria, tal vez irrealizable y de difícil puesta en práctica, porque es paralela al mundo actual y pienso, si funcionaría este método, sería para lograr una sociedad más justa coherente, con justicia constitucional pronta y eficaz. Al expresar esto muchas personas, políticos, abogados u autoridades jurisdiccionales, pueden pensar que soy un anarquista de la justicia constitucional, pero tengo la convicción y en razón de verdad que nuestros jueces y tribunales ordinarios con alta profesionalidad podrían cumplir a cabalidad con este acometido, por cierto que se necesita un trabajo profundo por parte de los científicos del derecho, luego, la socialización, una reforma constitucional, la abrogación y/o derogación de leyes de desarrollo, la sanción y promulgación de otras, y de esta manera, con plazos muchos más cortos que los que actualmente contempla la Ley Procesal Constitucional, se resuelvan los recursos de inconstitucionalidad, en forma oportuna.

tuna y en los Tribunales Departamentales como así también en los Asientos Judiciales Provinciales.

Finalmente no debemos olvidar que allá por el año 1861 mediante reforma de la Constitución se restituyó el Consejo de Estado y se instauró en Bolivia el sistema de control jurisdiccional difuso, por el que los jueces y tribunales ordinarios tenían la atribución y la obligación de no aplicar una disposición claramente incompatible con las normas de la Constitución.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1. La doctrina contempla entre los métodos más importantes de control de constitucionalidad al difuso, concentrado y mixto.
2. El método concentrado tiene la misión fundamental de controlar la Supremacía de la Constitución Política del Estado sobre cualquier norma de rango inferior por el Órgano especialmente creado para conocer los recursos constitucionales que se sitúan fuera del ámbito ordinario con efectos erga omnes.
3. El método difuso, también tiene la misión fundamental de controlar la Supremacía de la Constitución Política del Estado sobre cualquier norma de rango inferior pero por cualquier juez o tribunal en casos concretos que les son sometidos a su conocimiento por vía incidental y sus efectos son entre partes.
4. El Tribunal Constitucional Plurinacional es el Órgano designado por la propia Constitución Política del Estado Plurinacional y las normas de desarrollo para ejercer el control de constitucionalidad concentrado en Bolivia y sus sentencias no permiten recurso ulterior, son vinculantes (erga omnes)

y de cumplimiento obligatorio (Inter partes).

5. Para la implementación del método difuso se tendría que lograr una reforma constitucional y también la derogación y/o abrogación de las actuales normas de desarrollo, luego sancionar y promulgar nuevas disposiciones.
6. En el pasado jurisdiccional boliviano se instituyó el sistema de control de constitucionalidad difuso, mediante una reforma constitucional.
7. Es una utopía de que en un lapso inmediato se pueda implementar el método difuso en el sistema judicial constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, dadas las condiciones jurídicas actuales.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, "Derecho Constitucional", Editorial Oxford University Press, México, 2008.
- CARPIZO, JORGE, "Estudios Constitucionales". Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 1999, Séptima Edición.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Editorial "Multi-Libro", La Paz-Bolivia.
- DERMIZAKY PEREDO, Pablo. "Justicia Constitucional y Estado de Derecho". Segunda Edición. Cochabamba (Bolivia): Editorial ALEXANDER, 2005.
- GAONA CRUZ, Manuel, "Aspectos del Control Constitucional en Colombia", U. Externado, Bogotá-Colombia, 1984.
- Kelsen, Hans "Teoría pura del Derecho": Introducción a los problemas de la Ciencia Jurídica, Editorial Trotta, Madrid, 2011.
- LASALLE, Ferdinand, "¿Qué es una Constitución?". 2da. Ed. Santa Fe de

- Bogotá. Editorial Te-mis. 1997.
- NARANJO MESA, Vladimiro. "Teoría Constitucional e Instituciones Políticas". 8va Ed. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S. A. 2000.
 - QUIROGA LAVIÉ, Humberto, "Lecciones de Derecho Constitucional. Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina. 1995.
 - QUIROZ ACOSTA, Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 1999, Primera Edición.
 - QUISBERT ERMO. Derecho Constitucional, 2da Edición, Edit. ADEQ, La Paz Bolivia 2007.
 - RAÑA ARANA, Walter Alfredo, "Derecho Constitucional I", Talleres de Corpográfika, Primera Edición, Tarija-Bolivia, 2019.
 - RAÑA ARANA, Walter Alfredo, NAVARRO BERDECIO, María Alejandra, "El Origen e Importancia del Tribunal Constitucional de Bolivia", Revista del Tribunal Constitucional de Bolivia No 8, Sucre-Bolivia, 2007.
 - RIVERA SANTIVÁÑEZ, José Antonio. "EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEFENSOR DE LA CONSTITUCIÓN. Reflexiones sobre la necesidad de su consolidación y fortalecimiento institucional". Sucre (Bolivia): GTZ – PADEP, Unión Europea, AECl, 2007.
 - SAGÜÉS, Néstor Pedro. "Elementos de derecho constitucional". Editorial Astrea. Buenos Aires. 2001
 - SAGÜÉS, Néstor Pedro., La interpretación constitucional, instrumento y límite del juez constitucional, en Anuario Jurídico, Fundación Konrad Adenauer, Caracas 1996.
 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA. "Constitución Política del Estado. Ley del Tribunal Constitucional. El aporte del Tribunal Constitucional al fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia". Sucre (Bolivia): 2006.
 - VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. "BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado. Conceptos elementales para su desarrollo normativo". La Paz (Bolivia): Convergencia Comunicación Global, 2010.